

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 27 de Mayo de 2024

PROCESO:	FILIACIÓN NATURAL						
DEMANDANTE:	OLGA LILIANA MALDONADO						
DEMANDADOS:	ALONSO PATIÑO AGUIRRE en calidad de heredero de JOAQUÍN EMILIO PATIÑO AGUIRRE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÉSTE						
RADICADO:	17013	31	12	001	2024	00101	00
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA. NO SUBSANÓ						

Mediante constancia secretarial incorporada a l actuación electrónica de la referencia, se informa que el 23 de mayo de este año, venció el plazo otorgado a la parte actora para que remediara la demanda acorde con lo enunciado en el auto fechado el 15 de mayo de esta anualidad, y no lo hizo.

CONSIDERACIONES:

- 1. Mediante auto del 15 de mayo de este anuario, una vez examinada la demanda y sus anexos, a fin de establecer si reunía o no las exigencias legales establecidas para su admisión, hubo la necesidad de inadmitirla, y se le brindó a la parte invocante el plazo legal para que la corrigiera, so pena de rechazo.
- 2. Observa este despacho judicial, que conforme se da cuenta en el informe secretarial que antecede, la parte actora no presentó escrito alguno tendiente a subsanar las falencias e irregularidades advertidas en el auto inadmisorio adiado en mayo 15 de 2024.
- 3. Conforme a lo expuesto, se tiene visto que la parte actora no subsanó las falencias advertidas en la demanda de la referencia, por lo que se cumple el presupuesto establecido por el legislador en el numeral 7, primer inciso del artículo 90 de la Obra General del Proceso, en el que se contempla como causal de rechazo de la demanda, que habiendo sido inadmitida, no se corrija en el plazo de cinco (5) días.

En virtud de lo analizado, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de investigación de la paternidad, por lo consignado en la parte sustancial de este auto.

SEGUNDO: DISPONER la devolución de los anexos, si así lo implora la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef30335d63efb2559e78b0cb3d7d22bf1d81de0fae2c81181aedcfb438cbbbe**
Documento generado en 27/05/2024 04:38:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>